

CONSTANCIA: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte ejecutada, conforme a los numerales 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2020 00321 00**  
Sustanciación: 819*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación de los intereses sobre el capital cobrado con corte al día 15 de junio de 2021, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma de \$28.414.120,89.

Una vez realizada la consulta por número de cedula del demandado en el Banco Agrario de Colombia, se encontró que a la fecha no reposa dinero alguno a favor del presente proceso, por tal motivo, no hay lugar a expedir orden de pago.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 110  
Fecha de notificación por estado 12/07/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2778b03a12c0345b9c5c76e6d47996a9de8288e22837b1612eaf37f2399e1e2**  
Documento generado en 09/07/2021 01:19:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**